

Aug<sup>ta</sup>. mio. En este Consejo he recibido quatro cartas con  
 fecha de este oficio a 11 del corr<sup>te</sup>, y ninguna de ellas firmada de S<sup>ra</sup> M<sup>ta</sup>  
 pero en otra particular de la misma S<sup>ra</sup> confirma en todo su contenido.

Haviendo dicho a S<sup>ra</sup> M<sup>ta</sup> que los Conducciones que salen de esta  
 Cap<sup>ta</sup> deben llegar a esta Ciudad en todos los viages de laño condij  
 nas de anticipacion al despacho de los de Potosi, es necesario e impera  
 tivamente quanto se reproduce con este feble motivo, que con el p<sup>re</sup>  
 el tanto el dia de su salida, y el que con ref<sup>er</sup> por el nuevo Regim<sup>to</sup>  
 a la del Cond<sup>to</sup> de Potosi, estan sabidos los dias que deben demorar  
 en cada viage desde este a este oficio. En los 4. primeros de 33.  
 dias son 15. los asignados a la ida. En los 4. segundos de 31. y 32.  
 15. 14. y 13. y en los ultimos dias en los 4. viages restantes a  
 14: por exemplo el Conductor que sale de esta Ci<sup>dad</sup> el 26. de  
 Junio ultimo del año, deve llegar a esta Casa el 10. de Enero  
 sig<sup>te</sup>, y desde este dia hasta el 12. del propio Enero q<sup>ue</sup> corresponde  
 despacharse el de Potosi, median los referidos dos dias de ante  
 cipacion, y asi de todos los demas; con que si esta complicacion  
 no es suficiente para hacer bueno el nuevo plan, es muy malicia  
 y que Un salga de un entorruim<sup>to</sup>, cañon, y confusion, q<sup>ue</sup> cada  
 puede dedicarse a otro oficio q<sup>ue</sup> le venga mas a requido, por que  
 del Regimen, y gobierno de la V<sup>ta</sup> de Coraco tiene Un tanto ade  
 lançado en el dia como el 12. de Junio del 167. que hizo

demonstracion de sus despropósitos y crassa ignorancia  
ala Direccion gen.<sup>l</sup> de la misma en España p.<sup>o</sup> el establecim.<sup>to</sup>  
de Casas y de canones de la Cruzada entre las Ind.<sup>as</sup> de este Reyno.

Asi mismo dije a Vm. que sobre la observancia de la Tasa  
la rema escrito al Com.<sup>o</sup> de S.<sup>o</sup> Ayaca, y que lo repetiria, sin  
necesidad de individualizar quando lo executare la primera vez,  
pero esto no es como a Vm. el cargo que le devulta en no habiendo  
do amercionamiento los leguimios peones de la Audiencia de Tucuman  
segun la unica que regia, desde el tiempo que por elia los cargo  
el Com.<sup>o</sup> de S.<sup>o</sup> Conde del Castillo, como ni del desacionto q.<sup>o</sup> simu-  
lamente me imputa de comenda a los numeros q.<sup>o</sup> denigran  
los peones de las Cartas lo q.<sup>o</sup> notaria Vm. con tanta frivolidad.

Tampoco la expresion de no hallarse entre las que Vm.  
ha dirigido a esta Audiencia en el presente año la de 12 de  
Marzo del mismo, fue decia que no la hubiere recibido por  
omision con respecto a la. Si ella como quisiere persuadir conteniendo  
algunos puntos esenciales, dupliquela Vm. que no se queira  
ninguno en el presente, pues aunque considero tiempo perdido  
el que invierte en resolver categoricamente todas sus dudas,  
qui mexas, y delicias, aseguro a Vm. que es muy poco el que necesi-  
to para responder sus Cartas, por ser las mas de ellas sin im-  
portancia, y de ningun fundam.<sup>to</sup>

Del mismo modo en el exceso de que Vm. procura  
sincerarse atribuye la causa al error de razon, (que practi-  
co con muchas falsas, y ya nos enpeñamos a clarificar)

2  
a la Renta) de las especies que conducia el difunto Conduccion  
Mediana, y no fue sino en el tiempo de la Paz del háfado de  
Sr. Lamathoa enqtiendose en Tula, y sup. de aquel Adm.  
y de una Adm. gen. como consta a la providencia autoriza  
da que corre en ella, y no pudiese tomarla con mas imperio  
y decisiva el que se aya en solo competente.

Por lo demas si Sr. se persona de que poche elogi  
ar, e inteligencia a las P. O. Ordenanzas, que inhieren a  
los Adm. de encomiendas en autos jurisdiccionales  
podrá dirigirse con las copias de sus Cartas, y las mias  
originales sobre su contenido a la Direccion gen. de la P.  
y con lo que esta Resolviere quedará yo en obligacion de  
Remembria a Sr. si soy el que tocaro enteramente las  
ordenes del R. E. en virtud de mi facultad.

Dada en la Villa de Lima a 26 de Mayo de 17.

A. M. a Sr. surr. de la P.  
Joseph Antonio de Pando

D. D. Ignacio Fernandez de la Cebal

Cureo

*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mirrored across the page due to the document being a double-sided leaf. The ink is very light and the paper is aged and stained.]*

*[A specific line of text, possibly a signature or a heading, written in a decorative cursive hand.]*

*[A large, ornate initial or decorative flourish, possibly starting with a letter like 'O' or 'D', written in the same cursive script.]*